

**H. CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL V DISTRITO
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA**

Presente.-

La suscrita Consejera Presidenta del V Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 apartados B y D, de la particular del Estado de Baja California; 33, 35, fracciones II y III, 36, fracción IV, 64, 73, fracciones I y XV, 74, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 3, 5, 7, 14, fracción III, 24, 25 y 26 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes del Estado de Baja California, respetuosamente someto a la consideración del pleno el siguiente **"PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN RA-041/2016 EMITIDA EN FECHA TRECE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO BAJA CALIFORNIA, REFERENTE A LOS RESULTADOS DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LA FÓRMULA PRESENTADA POR LA C. BLANCA ESPERANZA BARRAZA ZAMUDIO ASPIRANTE A CANDIDATA INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA ANTE EL V DISTRITO ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA"**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

ANTECEDENTES

1. El 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, celebró Sesión Pública de Declaración de inicio del Proceso Electoral Estatal 2015-2016.

2. El 26 de diciembre de 2015, durante la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, se aprobó la Convocatoria para el registro de candidaturas independientes a los cargos de municipales y diputados por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016, así como el Modelo Único de Estatutos y formato de Cédula de Respaldo".

3. El 8 de enero de 2016, el V Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California, celebró Sesión Pública para declarar formalmente instalado el Órgano Operativo del V Distrito Electoral en Baja California.

4.- El 30 de enero de 2016 la C. BLANCA ESPERANZA BARRAZA ZAMUDIO presentó manifestación de intención de postularse como Candidata Independiente al cargo de Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el V Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, fecha en que concluyó el plazo para que los ciudadanos presentaran su manifestación de intención a candidatos independientes al cargo de diputados por el principio de mayoría relativa ante los Consejos Electorales Distritales respectivos.

5. El 04 de febrero de 2016 durante la Décima Cuarta Sesión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, se aprobó la ampliación del plazo establecido en el artículo 25 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, así como la modificación a la base VI, numeral 1, de la "Convocatoria para el Registro de Candidaturas Independientes a los cargos de Municipales y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016", en los términos siguientes:

"El Instituto Estatal Electoral, **del 5 al 18 de marzo de 2016**, procederá a la revisión de cédulas de respaldo a fin de verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponde según la elección de que se trate, debiendo constatar que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores".

6. El 25 de febrero de 2016, durante la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Punto de Acuerdo por el cual se emiten "Los criterios aplicables para la recepción y verificación de las cédulas de respaldo presentadas por los aspirantes a Candidatos Independientes para los cargos de Municipales y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016".

7. El 4 de marzo de 2016 se recibieron en las instalaciones del V Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, 204 cédulas de respaldo de la C. BLANCA ESPERANZA BARRAZA ZAMUDIO, aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el V Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

8. Una vez realizado el conteo de las 204 cédulas de apoyo ciudadano, con un registro de 2,915 firmas, con base a lo dispuesto en el artículo 14, fracción II, de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, así como en el "Punto de acuerdo relativo a la emisión de criterios aplicables para la recepción y verificación de las cédulas de respaldo presentadas por los aspirantes a Candidatos Independientes para los cargos de Munícipes y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016", aprobado por el Consejo General en su Décimo Séptima Sesión Extraordinaria del 25 de febrero del año en curso, se procedió a realizar la etapa de revisión donde se detectaron 75 registros con información ausente o incompleta y 166 registros con información completa con ausencia de copia de Credencial de Elector.

9. El 18 de marzo de 2016 durante la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, se aprobó una segunda ampliación del plazo establecido en el artículo 25 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, hasta por 5 días, del 19 al 23 de marzo de 2016.

10. El 23 de marzo de 2016, mediante oficio CDE/V/131/2016, se informó a la C. BLANCA ESPERANZA BARRAZA ZAMUDIO, aspirante a Candidato Independiente para el cargo de Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el V Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, los resultados de la etapa de revisión donde se detectaron 75 registros con información ausente o incompleta y 166 registros con información completa con ausencia de copia de Credencial de Elector, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

11. Con fecha 24 y 25 de marzo de 2016, la C. BLANCA ESPERANZA BARRAZA ZAMUDIO, aspirante a Candidato Independiente para el cargo de Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el V Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, solicita a este V Consejo:

"PRIMERO: SE LE TENGA INCONFORMADO SOBRE EL OFICIO QUE ME FUE NOTIFICADO POR ESTE CONSEJO DISTRITAL RESPECTO A LA NEGATIVA DEL REGISTRO COMO CANDIDATA INDEPENDIENTE".

"SEGUNDO: SE ME INFORME RESPECTO A LOS NOMBRES DE LAS 241 REGISTROS QUE SEGÚN CUENTAN CON INCONSISTENCIAS Y CARECEN DE LA COPIA DE

CREDENCIAL PARA VOTAR, YA QUE EN EL OFICIO NO ME INFORMA SOBRE LA CARENCIA DE INFORMACIÓN QUE PRESENTAN NI LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS CUYA COPIA DE CREDENCIAL HACE FALTA”.

“TERCERO.- SE ME CONCEDA LO SOLICITADO DENTRO DEL TERMINO DE LEY A EFECTO DE ESTAR EN LA POSIBILIDAD DE SUBSANAR LAS SUPUESTAS INCOSISTENCIAS Y SE ME INFORME SOBRE EL CONTENIDO DE LAS MISMAS”.

12. Con fecha 26 de marzo de 2016, mediante oficio CDE/V/15272016, se hizo del conocimiento a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, sobre los escritos presentados por la C. BLANCA ESPERANZA BARRAZA ZAMUDIO, Aspirante a Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el V Distrito Electoral, con fecha 24 y 25 de marzo del año en curso, respectivamente.

13. En respuesta a los escritos presentados los días 24 y 25 de marzo del año en curso, la C. BLANCA ESPERANZA BARRAZA ZAMUDIO, aspirante a Candidato Independiente para el cargo de Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el V Distrito, mediante oficio CDE/V/152/2016, se le informó por parte de este V Consejo Distrital que el expediente que contiene las 204 hojas de cédulas de apoyo ciudadano con 2,915 (Dos mil novecientos quince) registros presentados por usted, fue enviado a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral en cumplimiento con: “Los criterios aplicables para la recepción y verificación de las cédulas de respaldo presentadas por los aspirantes a Candidatos Independientes para los cargos de Munícipes y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016”, aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, motivo por el cual no nos es posible informarle nombre de los 241 ciudadanos quienes en su registro presentaron inconsistencias por no cumplir con el requisito de adjuntar la copia de la credencial para votar, o carecían de información.

Con relación a la petición para que este Consejo Distrital Electoral del V Distrito, le extienda la constancia por haber cumplido el porcentaje de apoyo ciudadano, se informó que de conformidad con el oficio INE/JLE/VRFE/9168/2015 de fecha 2 de diciembre de 2015, emitido por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California, el listado nominal de electores con corte al 31 de agosto del año 2015 en el estado de Baja California, contenía inscritos un universo de 2,443,871 de ciudadanos (Dos millones cuatrocientos cuarenta y tres mil ochocientos setenta y uno).

Es así, que en lo que atañe a este V Distrito Electoral el número de ciudadanos que deben apoyar su postulación como Aspirante a Candidata Independiente a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa es de cuando menos 2,781.63 ciudadanos, cantidad que representa el 3 por ciento (Tres por ciento), y si bien usted presento un total de 2,915 registros de apoyos ciudadanos, al restarle los 241 registros de apoyo ciudadano que no cumplían con el requisito de adjuntar la copia de la credencial para votar, o carecían de información, en consecuencia, es evidente y notorio que no se reúne la cantidad mínima de apoyos ciudadanos requeridos para obtener el registro como candidato independiente.

14. Con fecha 31 de marzo de 2016, se recibió por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral el oficio CGE/1494/2016, mediante el cual se informa los resultados derivados del análisis y revisión de conformidad con el artículo 25 de la citada Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes, que obtuvo un total de **2,463 registros de apoyos ciudadanos** pertenecientes al V Distrito Electoral validos en el Listado Nominal de Electores, no alcanzando el porcentaje requerido en los términos Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California válidos en el Listado Nominal de Electores.

Ahora bien, de los 2,463 registros que aparecen en el Listado Nominal de Electores de Baja California, no todos corresponden al V Distrito Electoral Local, es decir, que los apoyos ciudadanos obtenidos por la aspirante a la candidatura independiente pertenecen a otros distritos electorales, en consecuencia de lo anterior, se le informa que obtuvo un total de **2,232 registros de apoyos ciudadanos** pertenecientes al V Distrito Electoral Local válidos en el Listado Nominal de Electores.

15. Con fecha 31 de marzo de 2016, la C. Blanca Barraza Zamudio al no haber obtenido respuesta a los escritos presentados los días 24 y 25 de marzo del año en curso, interpuso el Recurso de Apelación RA-041/2016 ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado Baja California.

16. Con fecha 2 de Abril de 2016 durante la Segunda Sesión Extraordinaria el Consejo Distrital Electoral del V Distrito del Instituto Estatal Electoral de Baja California, emite el punto de acuerdo relativo a los resultados de obtención del apoyo ciudadano de la formula presentada por las C. C. Blanca Barraza Zamudio y María Emma Zamudio Meza, propietaria y suplente respectivamente, resolviéndose que no se cumplió con el porcentaje mínimo requerido por la Ley de Candidaturas Independientes del Estado de Baja california.

17. Con fecha 13 de abril de 2016 el Consejo Distrital del V Distrito, siendo las dieciocho horas con treinta y siete minutos, recibe la notificación de la Resolución del Recurso de Apelación RA-041/2016 emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, en la cual en plenitud de jurisdicción revoca la determinación tomada por el Consejo Distrital del V Distrito, en la que se resolvió que no se cumplía con el porcentaje mínimo requerido por la Ley de Candidaturas Independientes del Estado de Baja California, esto después de analizar si con las cédulas de apoyo recibidas por la autoridad responsable, son suficientes para acreditar el requisito mínimo para la expedición de la constancia respectiva y con ello este en posibilidades de solicitar el registro como candidata independiente, respecto a esto, Sala Regional estableció en el expediente SG-JDC-70/2016 Tesis XIX/2003, que la limitante en su modalidad de requisito de contar con al menos el (3%) de la lista nominal de la demarcación de apoyos ciudadanos, establecido en la fracción III del artículo 14 de la Ley Electoral local no cumple con el elemento de necesidad de test de proporcionalidad, puesto que, el fin constitucionalmente pretendido de los apoyos ciudadanos es garantizar que el aspirante a candidato independiente tenga representatividad en la ciudadanía, lo que estimó se logra con otras medidas o con porcentajes menos gravosos, por lo que concluye que el tres por ciento del apoyo de ciudadanos incluidos en la lista nominal, no es necesario para el fin constitucionalmente pretendido.

Derivado del análisis realizado a distintos casos similares por la Sala Regional en el expediente SG-JDC-70/2016 Tesis XIX/2003, así como el expediente SG-JDC-70/2016 se determina que el porcentaje de apoyos que deberá de satisfacerse es el de dos punto cinco por ciento (2.5%) del Listado Nominal de Electores del Distrito donde pretende contender y dado que el porcentaje que la C. Blanca Esperanza Barraza Zamudio presento fue de dos punto sesenta y cinco por ciento (2.65%) del referido listado, es decir, dos mil cuatrocientos sesenta y tres registros inscritos en el listado nominal, y en aras de salvaguardar los principios rectores que rigen los procesos electorales, y en específico el de igualdad, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California emitió su resolución.

En consecuencia de lo anterior y,

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, así como solicitar su registro ante la autoridad electoral de manera independiente, cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Que el artículo 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las Constituciones y las leyes estatales en materia electoral, garantizarán que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes.

III. Que el artículo 5, apartado D, de la Constitución Política del Estado garantiza el derecho de los ciudadanos residentes en el Estado, para poder ser votado para los cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, pudiendo solicitar su registro de manera independiente siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determinen las disposiciones constituciones, legales y reglamentarias establecidas al efecto.

IV. Que el artículo 5, apartado B, párrafos quinto y sexto de la Constitución Política del Estado, determina que el Instituto Estatal Electoral será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con un órgano de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y fedatarios para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la Ley.

V. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Son fines del Instituto entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado.

Las actividades del Instituto se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y ejerce sus funciones en todo su territorio, para lo cual concurren a su integración, entre otros, un órgano de dirección que es el Consejo General.

VI. Que de acuerdo con el artículo 64, de la Ley Electoral del Estado, los Consejos Distritales Electorales, son órganos operativos y dependientes del Consejo General,

responsables en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones.

En cada Distrito Electoral en que se divida el territorio del Estado funcionará un Consejo, con residencia en la cabecera del mismo.

VII. Que el artículo 5 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, señala que la aplicación y ejecución de las normas contenidas en esta Ley, corresponden dentro de su respectivo ámbito de competencia, al Instituto y al Tribunal Electoral, quienes tendrán la obligación de velar su estricta observancia y cumplimiento.

VIII. Que el artículo 12 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, señala que el periodo para recabar el apoyo ciudadano, será del 31 de enero hasta el 1 de marzo del año de la elección, para los aspirantes a Candidato Independiente al cargo de Diputados por el principio de mayoría de relativa.

IX. Que el artículo 14, fracción III, de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, dispone que para la fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales del distrito respectivo que sumen entre todas cuando menos el 3% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo a la elección, de la correspondiente demarcación territorial distrital.

X. Que el artículo 24 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, establece que los aspirantes a Candidatos Independientes deberán entregar las cédulas de respaldo dentro de los tres días siguientes a que concluya el plazo de obtención del apoyo ciudadano, ante la autoridad electoral que le emitió la constancia de aspirante.

XI. Que el artículo 25 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, estipula que el Instituto, una vez que se haya vencido el plazo señalado para la entrega de cédulas de respaldo por parte de los aspirantes a candidato independiente, procederá dentro de los seis días siguientes a su revisión a fin de verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponde según la elección de que se trate, debiendo constatar que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

XII. Que el artículo 26 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes del Estado de Baja California, señala que los Consejos Distritales, sesionarán a efecto de expedir las constancias de porcentaje a favor del aspirante a candidato independiente que haya alcanzado el apoyo ciudadano requerido.

XIII. Que de los resultados derivados del análisis y revisión de conformidad con el artículo 25 de la citada Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes realizada por este V Consejo Distrital Electoral Local, se desprende que la C. BLANCA ESPERANZA BARRAZA ZAMUDIO obtuvo un total de **2,463 registros de apoyos ciudadanos** pertenecientes al V Distrito Electoral validos en el Listado Nominal de Electores, no alcanzando el porcentaje requerido en los términos Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California válidos en el Listado Nominal de Electores.

Ahora bien, de los 2,463 registros que aparecen en el Listado Nominal de Electores de Baja California, no todos corresponden al V Distrito Electoral Local, es decir, que los apoyos ciudadanos obtenidos por la aspirante a la candidatura independiente pertenecen a otros distritos electorales, en consecuencia de lo anterior, se le informa que obtuvo un total de **2,232 registros de apoyos ciudadanos** pertenecientes al V Distrito Electoral Local válidos en el Listado Nominal de Electores.

XIV. Que derivado del **Recurso de Apelación, RA-041/2016** presentado en fecha 31 de marzo de 2016, por la C. BLANCA ESPERANZA BARRAZA SAMUDIO aspirante a Candidato Independiente para el cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el v Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, se notificó a este Consejo Distrital Electoral del V Distrito en fecha 13 de abril del 2016, **la Sentencia de fecha trece de abril de dos mil dieciséis dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California**, por unanimidad de votos de los Magistrados que lo integran en los siguientes términos:

UNICO.- Se **revoca** la determinación del veintitrés de marzo de dos mil dieciséis notificado por oficio CDE/V/131/2016, y posteriores acuerdos emitidos por el V Consejo Distrital Electoral del Instituto Electoral de Baja California, para los efectos señalados en el ultimo considerando.

Notifíquese en términos de ley y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Por lo anterior, y en virtud de los Antecedentes y Consideraciones señalados, respetuosamente someto a la consideración de este Órgano Operativo del Instituto Estatal Electoral de Baja California los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. En cumplimiento a la resolución del **RECURSO DE APELACIÓN RA-041/2016**, emitido en fecha trece de abril del dos mil dieciséis, notificado a las dieciocho horas con treinta y siete minutos del día trece de abril de dos mil dieciséis y dentro del plazo improrrogable de 24 horas, contados a partir de la notificación, **se otorga a la C. BLANCA ESPERANZA BARRAZA ZAMUDIO**, en su calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el V Distrito Electoral, **la Constancia** a que se refiere el artículo 26 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California.

SEGUNDO. **Se otorga un plazo de cinco días a la actora**, a partir de la entrega de la constancia antes mencionada, para que solicite su registro y presente la documentación correspondiente, establecida en el artículo 29 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California.

TERCERO.- Una vez hecho lo anterior, este V Consejo Distrital Electoral deberá revisar la documentación presentada y en caso de omisión o error prevendrá a **C. BLANCA ESPERANZA BARRAZA ZAMUDIO** para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes los subsane,

CUARTO.- Realizado lo anterior, y una vez que tenga toda la documentación completa, este V Consejo Distrital Electoral sesionará dentro de las veinticuatro horas siguientes para resolver respecto de la procedencia del registro respectivo.

QUINTO.- Una vez realizado todo lo anterior, se comunicará en el plazo de veinticuatro horas al **Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California**, sobre el cumplimiento dado a la resolución del Recurso de Apelación, remitiendo las constancias que así lo acrediten.

SEXTO.- Comuníquese de inmediato al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California la determinación del presente punto de acuerdo, y remítase copia certificada del mismo, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente punto de acuerdo a la **C. BLANCA ESPERANZA BARRAZA ZAMUDIO**, en su calidad de aspirante a candidata independiente al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el V Distrito Electoral.

OCTAVO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California, al día siguiente de su aprobación por el V Consejo Distrital Electoral.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en la ciudad de Mexicali, a los catorce días del mes de abril de dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

**"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"**



C. ELOISA RODRIGUEZ MIRANDA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO
DISTRITAL ELECTORAL V DISTRITO

CERTIFICADO

La C. OLIVIA CASTRO MASCAREÑO Secretaria Fedataria del Consejo Distrital Electoral del V Distrito del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 9 numeral 1, inciso k), del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California; _____

CERTIFICA _____

que la presente es copia fiel y exacta tomada del original, mismo que consta de once fojas útiles escritas por un solo lado, las cuales tuve a la vista para su correspondiente compulsá y cotejo. Conste. _____

Dado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de abril del año dos mil dieciséis. _____



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
V CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL